

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN NÚMERO 13336 DE 21-08-2025

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa de **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TAXISTAS DE TÚQUERRES LTDA - COOTAXTUQUERRES** con **NIT 891201413-4**”

**LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE (E)**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, Ley 1437 del 2011, el Decreto 1079 del 2015, Decreto 2409 del 2018, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que “[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)”.

SEGUNDO: Que “la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad”¹.

TERCERO: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018² se establece que es función de la Superintendencia de Transporte “[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte”.

CUARTO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte³.

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación⁴ se concretó en (i) inspeccionar,

¹ Numeral 3 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

² “Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones”.

³ Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

⁴ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: “Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos

RESOLUCIÓN No 13336

DE 21-08-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa de transporte **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TAXISTAS DE TÚQUERRES LTDA - COOTAXTUQUERRES con NIT 891201413-4**"*

vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁵, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁶ (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁷, establecidas en la Ley 105 de 1993⁸ excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales⁹. (Subrayado fuera de texto).

Bajo esas consideraciones, esta Superintendencia es competente para conocer el presente asunto en la medida que: Le fueron asignadas funciones de vigilancia, inspección y control sobre prestadores del servicio público de transporte, en ese sentido el Estado está llamado a: (i) intervenir en la regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa (i.e., la Superintendencia de Transporte) que garantice el cumplimiento de las normas aplicables a las modalidades..

QUINTO: Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre "[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito".

Al respecto, se resalta que el honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, del quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017), radicación 25000232400020060093701, analizó la procedibilidad de la imposición de sanciones a los vigilados que incumplan las instrucciones expedidas por una Superintendencia, así:

⁵ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

⁶ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁷**Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. **Conforman el Sistema de Nacional de Transporte,** para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad."

⁸"Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"

⁹ Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

RESOLUCIÓN No 13336

DE 21-08-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa de transporte **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TAXISTAS DE TÚQUERRES LTDA - COOTAXTUQUERRES con NIT 891201413-4**"*

"La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.

La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o híperdetalladas, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan reprensión por parte de la autoridad correspondiente."

SEXTO: Conforme a lo señalado en el Decreto 2409 de 2018, la naturaleza jurídica de la Supertransporte cataloga a esta Entidad, como un organismo descentralizado de carácter técnico con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte.

El objeto de la Superintendencia de Transporte consiste en ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación¹⁰ se concretó en i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte¹¹, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

El control y vigilancia de esa actividad transportadora y de las actividades relacionadas con la misma se encuentra en cabeza del Estado¹², con la colaboración y participación de todas las personas¹³. A ese respecto, se previó en la ley que las autoridades controlarán la adecuada prestación del servicio, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad¹⁴, enfatizando que "[l]a seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte"¹⁵.

¹⁰ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos".

"Artículo 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios"

¹¹ Decreto 2409 de 2018 artículo 4.

¹² Constitución Política artículos 334 y 365; Ley 105 de 1993 art 2 b; Ley 336 de 1996 arts. 6 y 8.

¹³ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 4

¹⁴ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 2.

¹⁵ Ley 336 de 1996 artículo 2; y Corte Constitucional. Sentencia C-089 de 2011.

RESOLUCIÓN No 13336

DE 21-08-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa de transporte **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TAXISTAS DE TÚQUERRES LTDA - COOTAXTUQUERRES con NIT 891201413-4**"*

Particularmente, en el Decreto 2409 de 2018 se señaló que la Superintendencia de Transporte "velará por el libre acceso, seguridad y legalidad, en aras de contribuir a una logística eficiente del sector".¹⁶

Es importante resaltar que la prestación del servicio público de transporte no solo es un acto de comercio, sino que por ser un servicio público requiere de la intervención del Estado, tanto en la reglamentación del servicio como en la supervisión del mismo, como resultado de esta intervención, a través de las autoridades competentes, se han expedido normas regulando cada modalidad de prestación del servicio, estableciendo así requisitos propios para obtener la habilitación de un servicio específico.

SÉPTIMO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa, se procede a identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la empresa de servicio público de transporte **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TAXISTAS DE TÚQUERRES LTDA - COOTAXTUQUERRES con NIT. 891201413-4.** (en adelante la Investigada).

OCTAVO: Que, de la evaluación, el análisis de la documentación y demás pruebas obrantes en el expediente, se pudo concluir que presuntamente la investigada:

- (i) No suministró la información que le fue legalmente solicitada por parte de la autoridad competente, en la medida en que no otorgó respuesta al requerimiento de información No. 20248730906901 del 8 de noviembre de 2024 realizado por la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre.

anotada, la Dirección presentará el material probatorio para acreditar, en primer lugar, que presuntamente:

8.1. Por presuntamente no suministrar la información que le fue legalmente solicitada por parte de la autoridad competente en la medida en que no respondió al requerimiento de información realizado por la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre en el término indicado por el Despacho para ello.

La Superintendencia de Transporte efectuó un (1) requerimiento de información a **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TAXISTAS DE TÚQUERRES LTDA - COOTAXTUQUERRES.** que no fue respondido en el término otorgado por el Despacho para ello, como pasa a explicarse a continuación:

8.1.1. Requerimiento de información No. 20248730906901 del 8 de noviembre de 2024.

En virtud de las funciones de vigilancia, inspección y control asignadas a la Superintendencia de Transporte, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre, mediante oficio de salida No. 20248730906901 del 8 de noviembre de 2024, el cual fue notificado el 12 de noviembre de 2024 según Id mensaje: 171367, en el que se solicitó la siguiente información:

¹⁶ Decreto 2409 de 2018 artículo 4 inciso final.

RESOLUCIÓN No 13336

DE 21-08-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa de transporte **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TAXISTAS DE TÚQUERRES LTDA - COOTAXTUQUERRES** con NIT 891201413-4"

- (...)1. Copia del reglamento o programa de fondo de reposición y acta de aprobación, en formato PDF, así como de sus respectivas modificaciones, si hay lugar a ello.
2. Indique si el vehículo con placas SDP 765, se encuentra actualmente vinculado a la empresa de transporte. En caso negativo, aporte la cancelación de la tarjeta de vinculación del mismo.
3. Manifieste a esta Superintendencia si el propietario del referido vehículo, el Señor Emilio Arteaga, ha realizado ante su empresa solicitudes de devolución de los recursos aportados por su vehículo a los programas periódicos de reposición de su empresa y las fechas de las mismas. Asimismo, indique el trámite realizado por la empresa ante la solicitud y adjunte los soportes de los pagos.
4. Sírvase indicar la entidad bancaria y/o financiera que administra las cuentas correspondientes al fondo de reposición, así como los números de las cuentas.
5. Archivo Excel con el registro consolidado del fondo de reposición de los vehículos que prestan el servicio público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera, el cual debe contener: (i) placa, (ii) estado del vehículo (vinculado o desvinculado), (iii) fecha de vinculación y desvinculación, (iv) nombre e identificación del propietario, (v) rendimientos financieros por cada vehículo y total acumulado a corte del 31 de octubre de 2024. (...)

Vencido el término otorgado, esto es el 19 de noviembre de 2024, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre efectuó la respectiva verificación en los sistemas de gestión documental de la Superintendencia de Transporte evidenciando que la empresa no presentó contestación alguna al mencionado requerimiento que esta superintendencia le realizó, conforme lo encontrado en el sistema:

● Buscar por:

20248730906901

Buscar en Radicados de

Todos los Tipos (-1,-2,-3,-5,...)

Desde Fecha (dd/mm/yyyy)

2462019

Hasta Fecha (dd/mm/yyyy)

2472025

Tipo de Documento

Todos los Tipos

Dependencia Actual

Todas las Dependencias

Limpiar

Búsqueda

string(14) "20248730906901"

Radicados encontrados

Radicado	Fecha Radicacion	Expediente	Asunto	Cuenta Interna	Tipo de Documento	Tipo	Numero de Paginas	Direccion contacto	Telefono contacto	Mail Contacto	No. de folios	Dignatario	Nombre	Documento	Usuario Actual	Dependencia Actual
No hay resultados																

Captura de pantalla Sistema Orfeo 24/07/2025.

Por lo señalado se tiene que **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TAXISTAS DE TÚQUERRES LTDA - COOTAXTUQUERRES** presuntamente incumplió con su obligación de suministrar la información que fue legalmente requerida por la

RESOLUCIÓN No 13336

DE 21-08-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa de transporte **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TAXISTAS DE TÚQUERRES LTDA - COOTAXTUQUERRES con NIT 891201413-4**"*

Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre, dentro de los términos otorgados para ello por cuanto no respondió ni remitió lo requerido por la misma, vulnerando presuntamente lo señalado en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

NOVENO: Imputación fáctica y jurídica.

De conformidad con lo expuesto por este despacho en la parte considerativa del presente acto administrativo, se pudo establecer que el material probatorio que reposa en el expediente permite concluir que presuntamente la investigada **(i)** no suministró la información que le fue legalmente solicitada por parte de la autoridad competente, en la medida en que no otorgó respuesta al requerimiento de información No. 20248730906901 del 8 de noviembre de 2024 realizado por la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre.

9.1 Cargo:

CARGO ÚNICO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa, se evidencia que la empresa **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TAXISTAS DE TÚQUERRES LTDA - COOTAXTUQUERRES con NIT. 891201413-4.**, presuntamente no suministró la información que le fue legalmente solicitada por parte de la autoridad competente en la medida en que no otorgó respuesta al requerimiento de información No.20248730906901 del 8 de noviembre de 2024 realizado por la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre en el término indicado por el Despacho para ello, de conformidad con la parte motiva del presente acto.

Con fundamento en lo descrito anteriormente, la empresa presuntamente trasgrede la conducta establecida en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en el que se establece lo siguiente:

*"**Artículo 46.**-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos: (...)*

c) En caso de que el sujeto no suministre la información que legalmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.

SANCIONES PROCEDENTES

DÉCIMO: En caso de encontrarse responsable a la empresa **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TAXISTAS DE TÚQUERRES LTDA - COOTAXTUQUERRES con NIT. 891201413-4** del cargo único, por infringir la conducta descrita en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, procederá las sanciones procedentes dando aplicación al literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que establece:

***Artículo 46.** (...) Parágrafo. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:*

RESOLUCIÓN No 13336

DE 21-08-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa de transporte **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TAXISTAS DE TÚQUERRES LTDA - COOTAXTUQUERRES con NIT 891201413-4**"*

a) *Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)"*.

DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN

DÉCIMO PRIMERO: Al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

"...Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".*

DÉCIMO SEGUNDO: Para efectos de la presente investigación administrativa se precisa que se dará cumplimiento al procedimiento administrativo sancionatorio establecido en el artículo 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo desde la apertura de la investigación hasta la firmeza de la decisión, por lo que no es procedente impulsar la presente actuación mediante derechos de petición, (salvo la petición de documentos) sino que tanto el investigado como la administración deben ceñirse a los términos y oportunidades procesales que allí se establecen.

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

RESUELVE

Artículo 1. ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de transporte **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TAXISTAS DE TÚQUERRES LTDA - COOTAXTUQUERRES con NIT 891201413-4**, por presuntamente incurrir en la conducta contenida en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

Artículo 2. CONCEDER la empresa de transporte público transporte **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TAXISTAS DE TÚQUERRES LTDA -**

RESOLUCIÓN No 13336

DE 21-08-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa de transporte **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TAXISTAS DE TÚQUERRES LTDA - COOTAXTUQUERRES con NIT 891201413-4**"*

COOTAXTUQUERRES con NIT 891201413-4, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50 de la Ley 336 de 1996 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito, de manera visible, el número del presente acto administrativo.

Para el efecto, se informa que se remite copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Se informa que los descargos podrán ser allegados a través de la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co módulo de PQRS.

<https://supertransporte.sharepoint.com/:u:/s/ProtocolosdebioseguridadP.C/ETU0lk9jXXRMr1BDljGjCTYBaj4wwYiNzvrq2f2y1kSWaw>

Artículo 3. NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de transporte público terrestre automotor **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TAXISTAS DE TÚQUERRES LTDA - COOTAXTUQUERRES con NIT 891201413-4**.

Artículo 4. Surtida la respectiva notificación, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 5. Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

Artículo 6. Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47¹⁷ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

¹⁷"**Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**" (Negrilla y subraya fuera del texto original).

RESOLUCIÓN No 13336

DE 21-08-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa de transporte **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TAXISTAS DE TÚQUERRES LTDA - COOTAXTUQUERRES con NIT 891201413-4**"

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

MENDOZA
RODRIGUEZ
GERALDINNE
YIZETH

Firmado digitalmente por
MENDOZA RODRIGUEZ
GERALDINNE YIZETH
Fecha: 2025.08.20 11:01:10
+05'00'

GERALDINNE YIZETH MENDOZA RODRIGUEZ

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre (E)

Notificar:
COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TAXISTAS DE TÚQUERRES LTDA - COOTAXTUQUERRES con NIT 891201413-4.
Representante legal o quien haga sus veces
Correo electrónico: taxtuquerres1975@hotmail.com

Proyectó: Paula Palacios Prieto – Contratista DITTT
Revisó: María Cristina Álvarez – Profesional Especializado DITTT



Sistema Nacional de Supervisión
al Transporte.



Regresar



Registro de
Vigilados

Esta opción permite registrar, modificar y/o consultar la información básica del vigilado

Información General

* Tipo asociación:	COOPERATIVO	* Tipo sociedad:	COOPERATIVAS DE TRANSPORTE
* País:	COLOMBIA	* Tipo PUC:	COOPERATIVO
* Tipo documento:	NIT	* Estado:	ACTIVA
* Nro. documento:	8912014134	* Vigilado?	☒ Si ☐ No
* Razón social:	COOTAXTUQUERRES	* Sigla:	COOTAXTUQUERRES
E-mail:	taxtuquerres1975@hotmail.co	* Objeto social o actividad:	SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PASAJEROS
* ¿Autoriza Notificación Electrónica?	☒ Si ☐ No	Nota : Para los efectos de la presente acepto y autorizo a la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE, para que se Notifiquen de forma electrónica los actos administrativos de carácter particular y concreto a mi representada, conforme a lo previsto en los artículos 53, 56, 67 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, los artículos 20 y 21 de la ley 527 de 1999, el artículo 43 del Decreto 229 de 1995 y el artículo 10 del decreto 75 de 1984, modificado por el artículo 1 del Decreto 2563 de 1985.	
* Correo Electrónico Principal	taxtuquerres1975@hotmail.co	* Correo Electrónico Opcional	taxtuquerres1975@gmail.com
Página web:		* Inscrito Registro Nacional de Valores:	☐ Si ☒ No



CAMARA DE COMERCIO DE PASTO
COOPERATIVA MULTIACTIVA TAXISTAS DE TUQUERRES LTDA

Fecha expedición: 2025/07/30 - 10:35:40

CODIGO DE VERIFICACIÓN rNyN8VnUrr

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las inscripciones del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro y de la Economía Solidaria,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: COOPERATIVA MULTIACTIVA TAXISTAS DE TUQUERRES LTDA
SIGLA: COOTAXTUQUERRES LTDA
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: ENTIDAD DE ECONOMIA SOLIDARIA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 891201413-4
ADMINISTRACIÓN DIAN : PASTO
DOMICILIO : TUQUERRES

MATRICULA - INSCRIPCIÓN

INSCRIPCIÓN NO : S0000158
FECHA DE INSCRIPCIÓN : ENERO 29 DE 1997
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2025
FECHA DE RENOVACION DE LA INSCRIPCIÓN : MARZO 28 DE 2025
ACTIVO TOTAL : 1,649,689,433.00
GRUPO NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CALLE 20 NO. 18-36 BARRIO VOLADERO
MUNICIPIO / DOMICILIO: 52838 - TUQUERRES
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 3153329642
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 3158464234
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : taxtuquerres1975@hotmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CALLE 20 NO. 18-36 BARRIO VOLADERO
MUNICIPIO : 52838 - TUQUERRES
CORREO ELECTRÓNICO : taxtuquerres1975@hotmail.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : taxtuquerres1975@hotmail.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR DOCUMENTO PRIVADO NÚMERO SN DEL 27 DE ENERO DE 1997 DE LA OTRAS ENTIDADES PUBLICAS



CAMARA DE COMERCIO DE PASTO
COOPERATIVA MULTIACTIVA TAXISTAS DE TUQUERRES LTDA

Fecha expedición: 2025/07/30 - 10:35:40

CODIGO DE VERIFICACIÓN rNyN8VnUrr

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE LA ECONOMIA SOLIDARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 299 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 04 DE FEBRERO DE 1997, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA .

CERTIFICA - PERSONERÍA JURIDICA

QUE LA ENTIDAD DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA OBTUVO SU PERSONERÍA JURÍDICA EL 22 DE DICIEMBRE DE 1975 BAJO EL NÚMERO 00804

CERTIFICA - RELACION DE NOMBRES QUE HA TENIDO

QUE LA PERSONA JURÍDICA HA TENIDO LOS SIGUIENTES NOMBRES O RAZONES SOCIALES

- 1)
 - 2) COOPERATIVA TAXISTAS DE TUQUERRES LTDA.
- Actual.) COOPERATIVA MULTIACTIVA TAXISTAS DE TUQUERRES LTDA

CERTIFICA - CAMBIOS DE NOMBRE O RAZON SOCIAL

POR ACTA NÚMERO 026 DEL 17 DE JUNIO DE 2000 SUSCRITO POR ACTAS ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 4680 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 28 DE JULIO DE 2000, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE POR COOPERATIVA TAXISTAS DE TUQUERRES LTDA.

POR ACTA NÚMERO 38 DEL 30 DE MARZO DE 2008 SUSCRITO POR ACTAS ASAMBLEA GRAL ORDINARIA REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 16813 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 17 DE ABRIL DE 2008, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE COOPERATIVA TAXISTAS DE TUQUERRES LTDA. POR COOPERATIVA MULTIACTIVA TAXISTAS DE TUQUERRES LTDA

CERTIFICA - ENTIDAD DE VIGILANCIA

QUE LA ENTIDAD QUE EJERCE LA FUNCIÓN DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL ES SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA	DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
AC-025	19970913	ACTAS ASAMBLEA DE SOCIOS	TUQUERRES	RE01-1654	19971105
AC-028	19980329	ACTAS ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS	PASTO	RE01-2285	19980506
AC-026	20000617	ACTAS ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS	TUQUERRES	RE01-4680	20000728
AC-027	20020427	ACTAS ASAMBLEA DE ASOCIADOS	TUQUERRES	RE01-7661	20020625
AC-38	20080330	ACTAS ASAMBLEA GRAL ORDINARIA	TUQUERRES	RE01-16813	20080417
AC-38	20080330	ACTAS ASAMBLEA GRAL ORDINARIA	TUQUERRES	RE01-16813	20080417
AC-38	20080330	ACTAS ASAMBLEA GRAL ORDINARIA	TUQUERRES	RE01-16813	20080417
AC-39	20090329	ACTAS ASAMBLEA GRAL ORDINARIA	TUQUERRES	RE01-18314	20090417
AC-39	20090329	ACTAS ASAMBLEA GRAL ORDINARIA	TUQUERRES	RE01-18314	20090417
AC-51	20200301	ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS	TUQUERRES	RE03-2502	20200709
AC-56	20230430	ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS	TUQUERRES	RE03-2944	20230519



CAMARA DE COMERCIO DE PASTO
COOPERATIVA MULTIACTIVA TAXISTAS DE TUQUERRES LTDA

Fecha expedición: 2025/07/30 - 10:35:40

CODIGO DE VERIFICACIÓN rNyN8VnUrr

ASOCIADOS

CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: TERMINO INDEFINIDO

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO DEL ACUERDO COOPERATIVO, CONTEMPLA LA CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA COOPERATIVA CON EL FIN DE PRESTAR LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE CONTEMPLADOS EN LAS NORMAS, ESTATUTOS Y LEYES VIGENTES Y SUS ACTIVIDADES CONEXAS Y COMPLEMENTARIAS, TENDIENTES A SATISFACER LAS NECESIDADES DE SUS ASOCIADOS, MOTIVADOS POR LA SOLIDARIDAD Y EL SERVICIO A LA COMUNIDAD, CON FINES DE INTERÉS SOCIAL Y SIN ÁNIMO DE LUCRO. LA COOPERATIVA EN EL DESARROLLO DEL OBJETO DE SU ACUERDO COOPERATIVO, CUMPLIRÁ CON LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: A) PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE, CON RADIO DE ACCIÓN MUNICIPAL, NACIONAL E INTERNACIONAL, DE ACUERDO A LA HABILITACIÓN DADA POR EL MINISTERIO DE TRANSPORTE Y SUS ACTIVIDADES CONEXAS, PARA SATISFACER LAS NECESIDADES DE LA COMUNIDAD EN GENERAL, SUS ASOCIADOS, Y REALIZAR LAS DEMÁS ACTIVIDADES PROPIAS DE LA MULTIACTIVIDAD. B) ATENDER LAS NECESIDADES DE LOS ASOCIADOS, MEDIANTE CONCURRENCIA DE SERVICIOS. C) TRAMITAR ANTE EL MINISTERIO DE TRANSPORTE Y DEMÁS AUTORIDADES DE TRANSPORTE COMPETENTES, LAS CONDICIONES Y REQUISITOS NECESARIOS QUE DEMANDE LA CREACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE. D) EXPLOTAR TÉCNICAMENTE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR, OBSERVANDO SIEMPRE LAS MEJORES CONDICIONES PARA EL USUARIO Y EL COOPERADO. E) DISTRIBUIR LOS INSUMOS NECESARIOS PARA UNA ADECUADA EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE, QUE BENEFICIE A LOS TRANSPORTADORES. F) CONSTITUIR UNA COMUNIDAD COOPERATIVA QUE PROPENDA POR LA SEGURIDAD SOCIAL Y EL DESARROLLO PROFESIONAL DE LOS ASOCIADOS. G) PRESTAR SERVICIOS DE MEDICINA PREVENTIVA, DESTINADOS A MEJORAR LA CALIDAD DE SALUD, ATENCIÓN Y SEGURIDAD A LOS ASOCIADOS DIRECTAMENTE O MEDIANTE CONTRATOS ENTRE LA COOPERATIVA Y ENTIDADES ESPECIALIZADAS EN EL RAMO. H) COORDINAR DIRECTAMENTE CON PERSONAS JURÍDICAS Y/O ENTIDADES ESTATALES LA COMPRA DE LOS VEHÍCULOS, EVITANDO INTERMEDIARIOS EN LA ADQUISICIÓN DE LOS MISMOS. I) REALIZAR TODA ACTIVIDAD U OPERACIÓN QUE PERMITA MEJORAR LAS CONDICIONES DE LA COOPERATIVA Y DEMÁS ACTIVIDADES PROPIAS DE LA MULTIACTIVIDAD, QUE FACILITE EN MEJOR FORMA LA EJECUCIÓN DE LA ACTIVIDAD TRANSPORTADORA. J) SUSCRIBIR CONVENIOS Y CONTRATOS RELACIONADOS CON LA EXPLOTACIÓN DE LA ACTIVIDAD TRANSPORTADORA.

CERTIFICA

CONSEJO DE ADMINISTRACION - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 58 DEL 09 DE MARZO DE 2025 DE ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 3280 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 25 DE ABRIL DE 2025, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN PRINCIPALES	ARTEAGA MARTINEZ OLGER RENE	CC 13,064,122

POR ACTA NÚMERO 58 DEL 09 DE MARZO DE 2025 DE ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 3280 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 25 DE ABRIL DE 2025, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN PRINCIPALES	YELA ALVAREZ CARLOS GERMAN	CC 13,015,300



CAMARA DE COMERCIO DE PASTO
COOPERATIVA MULTIATIVA TAXISTAS DE TUQUERRES LTDA

Fecha expedición: 2025/07/30 - 10:35:40

CODIGO DE VERIFICACIÓN rNyN8VnUrR

POR ACTA NÚMERO 58 DEL 09 DE MARZO DE 2025 DE ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 3280 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 25 DE ABRIL DE 2025, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN PRINCIPALES	ZAMBRANO ALTAMIRANO FRANKLIN LUCIO	CC 98,138,058

POR ACTA NÚMERO 58 DEL 09 DE MARZO DE 2025 DE ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 3280 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 25 DE ABRIL DE 2025, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN PRINCIPALES	ORTEGA PAZMIÑO LUIS EDUARDO	CC 87,714,407

POR ACTA NÚMERO 58 DEL 09 DE MARZO DE 2025 DE ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 3280 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 25 DE ABRIL DE 2025, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN PRINCIPALES	PORTILLO HERMOSO JOSE NOLBERTO	CC 87,453,088

CERTIFICA

CONSEJO DE ADMINISTRACION - SUPLENTE

POR ACTA NÚMERO 58 DEL 09 DE MARZO DE 2025 DE ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 3280 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 25 DE ABRIL DE 2025, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN SUPLENTE	GOYES ERAZO ARTURO BOLIVAR	CC 13,059,812

POR ACTA NÚMERO 58 DEL 09 DE MARZO DE 2025 DE ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 3280 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 25 DE ABRIL DE 2025, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN SUPLENTE	LOPEZ VALENCIA MAURICIO JAVIER	CC 98,390,528

POR ACTA NÚMERO 58 DEL 09 DE MARZO DE 2025 DE ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 3280 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 25 DE ABRIL DE 2025, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN SUPLENTE	ROSETO BUCHELI OSCAR FABIAN	CC 1,088,591,056

POR ACTA NÚMERO 58 DEL 09 DE MARZO DE 2025 DE ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 3280 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 25 DE ABRIL DE 2025, FUERON NOMBRADOS :



CAMARA DE COMERCIO DE PASTO
COOPERATIVA MULTIACTIVA TAXISTAS DE TUQUERRES LTDA

Fecha expedición: 2025/07/30 - 10:35:40

CODIGO DE VERIFICACIÓN rNyN8VnUrr

SOLIDARIA EL 25 DE ABRIL DE 2025, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN SUPLENTE	MORA BENAVIDES FREDY HERNAN	CC 1,087,411,379

POR ACTA NÚMERO 58 DEL 09 DE MARZO DE 2025 DE ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 3280 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 25 DE ABRIL DE 2025, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN SUPLENTE	VALLEJO MORALES JOSE ALFREDO	CC 87,454,337

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 546 DEL 27 DE MAYO DE 2019 DE CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2387 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 06 DE JUNIO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	GOYES CORAL HENRY ALBEIRO	CC 87,719,166

CERTIFICA - REPRESENTANTES LEGALES

QUE LA COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TAXISTAS DE TUQUERRES LTDA. SIGLA: COOTAXTUQUERRES LTDA. ESTA INSCRITA EN EL REGISTRO DE ENTIDADES PRIVADAS SIN ANIMO DE LUCRO BAJO EL NO. 158-50 DE 29 DE ENERO DE 1997.

LA COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TAXISTAS DE TUQUERRES LTDA. ESTA SOMETIDA A LA INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA ENTIDAD COMPETENTE; EN CONSECUENCIA, SE OBLIGA A CUMPLIR LAS NORMAS QUE RIGEN A ESTA CLASE DE PERSONAS JURIDICAS.

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: GERENTE: SERÁN FUNCIONES DEL GERENTE DE LA COOPERATIVA LAS SIGUIENTES: 1. EJECUCIÓN DE LAS POLÍTICAS, ESTRATEGIAS, OBJETIVOS Y METAS DE LA ENTIDAD. 2. ORGANIZAR, COORDINAR Y SUPERVISAR LAS ACTIVIDADES OPERATIVAS Y DE ADMINISTRACIÓN, ENTRE ÉSTAS PONER EN MARCHA LAS DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS, SEDES U OFICINAS DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS LEGALES VIGENTES, NOMBRAR Y REMOVER EL PERSONAL, DE CONFORMIDAD CON LA NÓMINA APROBADA POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, Y VELAR POR EL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES. 3. LA PROYECCIÓN DE LA ENTIDAD, PARA EL MEJORAMIENTO Y DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL. 4. PROYECTAR PARA LA APROBACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LOS CONTRATOS Y OPERACIONES QUE REALICE LA EMPRESA. 5. ORDENAR EL PAGO DE LOS GASTOS ORDINARIOS DE LA COOPERATIVA, FIRMAR LOS CHEQUES EN ASOCIO DEL TESORERO. 6. CELEBRAR SIN AUTORIZACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN CONTRATOS, OPERACIONES Y GASTOS HASTA UN MONTO INDIVIDUAL DE TRES (03) SMLV. 7. VIGILAR DIARIAMENTE EL ESTADO DE CAJA PARA CUIDAR QUE SE MANTENGAN EN SEGURIDAD LOS BIENES Y VALORES DE LA COOPERATIVA. 8. FIRMAR A NOMBRE DE LA COOPERATIVA LOS CONTRATOS QUE ORDENE EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y HACER CUMPLIR LAS ESTIPULACIONES DE LOS MISMOS. 9. PRESENTAR AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN EL PROYECTO DE DISTRIBUCIÓN DE EXCEDENTES, CORRESPONDIENTES A CADA EJERCICIO. 10. ELABORAR EN ASOCIO CON EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN EL PROYECTO DE PRESUPUESTO ANUAL DE INGRESOS Y GASTOS. 11. NOMBRAR, REMOVER, SANCIONAR A LOS EMPLEADOS DE LA COOPERATIVA. 12. INFORMAR AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN



CAMARA DE COMERCIO DE PASTO
COOPERATIVA MULTIATIVA TAXISTAS DE TUQUERRES LTDA

Fecha expedición: 2025/07/30 - 10:35:40

CODIGO DE VERIFICACIÓN rNyN8VnUrr

LA TERMINACIÓN DE LOS CONTRATOS PARA EVALUAR AL TRABAJADOR Y DECIDIR RESPECTO DE SU CONTINUACIÓN. 13. INTERVENIR EN LAS DILIGENCIAS DE ADMISIÓN Y RETIRO DE LOS ASOCIADOS, RECEPCIONANDO, VERIFICANDO LA AUTENTICIDAD Y EL CONTENIDO DE LOS DOCUMENTOS CONFORME CON LAS NORMAS LEGALES, ESTATUTARIAS Y REGLAMENTARIAS, Y EXPIDIENDO CERTIFICADOS Y DEMÁS DOCUMENTOS PERTINENTES. 14. RENDIR EL INFORME DE GESTIÓN Y ENVIAR OPORTUNAMENTE LOS INFORMES RESPECTIVOS A LAS ENTIDADES COMPETENTES. 15. MANTENER LA INDEPENDENCIA ENTRE LAS INSTANCIAS DE DECISIÓN Y LAS DE EJECUCIÓN. 16. ELABORAR LA LISTA DE ASOCIADOS HÁBILES E INHÁBILES, QUE PUEDAN O NO PARTICIPAR EN LAS ASAMBLEAS GENERALES. 17. LAS DEMÁS PROPIAS DE SU CARGO COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA.

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 50 DEL 24 DE FEBRERO DE 2019 DE ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2349 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 06 DE MAYO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	TORO WHITE LUZ ALEXANDRA	CC 59,830,269	103173-T

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRIMEROS SUPLENTE

POR ACTA NÚMERO 50 DEL 24 DE FEBRERO DE 2019 DE ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2349 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 06 DE MAYO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL SUPLENTE	TORRES PANTOJA ELIANA MARCELA	CC 1,085,272,520	56916-T

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es PEQUEÑA EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$2,182,942,308

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : H4921

IMPORTANTE

LA PERSONA JURIDICA DE QUE TRATA ESTE CERTIFICADO SE ENCUENTRA SUJETA A LA INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS AUTORIDADES QUE EJERCEN ESTA FUNCION, POR LO TANTO DEBERA PRESENTAR ANTE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, EL CERTIFICADO DE REGISTRO RESPECTIVO, EXPEDIDO POR LA CAMARA DE COMERCIO, DENTRO DE LOS 10 DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA DE INSCRIPCION, MAS EL TERMINO DE LA DISTANCIA CUANDO EL DOMICILIO DE LA PERSONA JURIDICA SIN ANIMO DE LUCRO QUE SE REGISTRA ES DIFERENTE AL DE LA CAMARA DE COMERCIO QUE LE CORRESPONDE. EN EL CASO DE REFORMAS ESTATUTARIAS ADEMÁS SE ALLEGARA COPIA DE LOS ESTATUTOS.TODA AUTORIZACION, PERMISO, LICENCIA O RECONOCIMIENTO DE CARACTER OFICIAL, SE TRAMITARA CON POSTERIORIDAD A LA INSCRIPCION DE LAS PERSONAS JURIDICAS



CAMARA DE COMERCIO DE PASTO
COOPERATIVA MULTIACTIVA TAXISTAS DE TUQUERRES LTDA

Fecha expedición: 2025/07/30 - 10:35:41

CODIGO DE VERIFICACIÓN rNyN8VnUrr

SIN ANIMO DE LUCRO EN LA RESPECTIVA CAMARA DE COMERCIO

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del
Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	54526
Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Cuenta Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	taxtuquerres1975@hotmail.com - taxtuquerres1975@hotmail.com
Asunto:	Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 13336 - CSMB
Fecha envío:	2025-08-22 15:05
Documentos Adjuntos:	Si
Estado actual:	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento

Fecha Evento

Detalle

Mensaje enviado con estampa de tiempo

Fecha: 2025/08/22
Hora: 15:09:39

Tiempo de firmado: Aug 22 20:09:39 2025 GMT
Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.

El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - **Artículo 23 Ley 527 de 1999**.

Acuse de recibo

Fecha: 2025/08/22
Hora: 15:09:44

Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el **Artículo 24 de la Ley 527 de 1999** y sus normas reglamentarias.

Nota: En el evento contiene la frase 'Queued mail for delivery' correspondiente al servicio de correo Microsoft Exchange, y tras certificar la ausencia de notificaciones de rechazo en las 48 horas posteriores al envío, constituyen evidencia suficiente para concluir que el mensaje ha sido entregado de manera satisfactoria al destinatario final.

Aug 22 15:09:44 cl-t205-282cl postfix/smtp[13163]: 9CCF712487F3: to=<taxtuquerres1975@hotmail.com>, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook.com[52.101.68.19]:25, delay=4.7, delays=0.08/0/0.64/3.9, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <d009503b302925dc335444ec75e962b02b33f6249b8222d724a8330bb9641c4c@correocertificado4-72.com.co> [InternalId=175724291955753, Hostname=BN0PR10MB5000.namprd10.prod.outlook.com] 26718 bytes in 0.239, 108.840 KB/sec Queued mail for delivery -> 250 2.1.5)

El destinatario abrió la notificación

Fecha: 2025/08/22
Hora: 16:55:15

Dirección IP 38.51.243.37
Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/139.0.0.0 Safari/537.36

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje



Asunto: Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 13336 - CSMB



Cuerpo del mensaje:

ESTE ES UN CORREO AUTOMATICO POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE

Respetado (a) Señor (a)

La Superintendencia de Transporte se permite indicar que, en atención a la autorización que reposa en nuestras bases de datos, procede a notificarle la resolución del asunto, para lo cual se remite copia íntegra de dicha resolución; precisando que se considerará surtida la notificación cuando el mensaje de datos cuente con el acuse de recibido en el buzón del destinatario.

Me permito informarle que, para radicar escrito alguno, podrá realizarlo en la Diagonal 25g No. 95a-85 Edificio Buró 25 torre 3 primer piso oficina de Atención al Ciudadano de la ciudad de Bogotá o a través de la página Web www.supertransporte.gov.co, en el botón "Formulario de PQRS-Radicación de documentos".

Los datos recogidos por la Superintendencia de Transporte serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el Decreto No.2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes y lo dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

NOTA 1: Se indica que la información relacionada con los recursos, la podrá encontrar en el acto administrativo de la referencia.

Atentamente,

NATALIA HOYOS SEMANATE

Coordinadora del GIT de Notificaciones

 Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
20255330133365.pdf	d2b1064854ec14d770f1a02e6ce98aed3999eb637b999dfc105e24a307617011

 Descargas

Archivo: 20255330133365.pdf **desde:** 38.51.243.37 **el día:** 2025-08-22 16:55:51

Archivo: 20255330133365.pdf **desde:** 38.51.243.37 **el día:** 2025-08-22 16:56:01

Archivo: 20255330133365.pdf **desde:** 190.130.101.99 **el día:** 2025-08-23 08:26:34

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co